



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paradium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Ixcán, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 28 de junio de dos mil doce, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché, NOTIFIQUE la resolución CNEE-137-2012 de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, por medio de cédula de notificación que entrego a Vicior Aguilar quien de enterado SI - NO firmo: DOY FE.

Exp.: GTM-103-11

(1) Notificado

(1) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-137-2012
Guatemala, 27 de junio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 87 del Reglamento de la referida ley, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de El Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61 y 71 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en los artículos 76 de la Ley General de Electricidad, 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-146-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de El Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

eléctrica, lo siguiente:

- I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce, por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de El Quiché, es de noventa y dos mil quinientos setenta quetzales con treinta y nueve centavos (Q. 92,570.39) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.145746 Q/kWh).**
- I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.048555	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.553779	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.III Para el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor	Valor
Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.177939
Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.218059



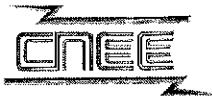
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.256714
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.256714
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.346885

I.IV Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.894007
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.162686
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.562154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.487396
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.922597
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.706538
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.562154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.487396
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.042201
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.508337
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.562154
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.487396
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.487396
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.487396
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.128717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.181871
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.520536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.426836
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.618748
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.985652
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.520536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.426836
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.264273
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.834507
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.520536



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.426836
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.426836
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.426836
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.710578
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.301424
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.558350
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.058476
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.058476
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.058476
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	127.198875
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.013854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.013854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.013854
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	73.534001

- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, son los siguientes:

Cargo	Valores Ajustados	Unidades
CACYRBTS_m	91.55	Quetzales
CACYRBDT_BTH_m	274.64	Quetzales
CACYRMTD_MTH_m	823.93	Quetzales

- I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.054179%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora